



ORDEN ECD/1952/2016, de 27 de diciembre, por la que se convoca el procedimiento para el acceso, renovación y modificación de los conciertos educativos, para el curso académico 2017-2018.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, establece en el capítulo IV del título IV (artículos 116 y 117) las directrices básicas que afectan al régimen de conciertos educativos para los centros privados que ofrecen enseñanzas gratuitas y satisfacen necesidades de escolarización.

Asimismo, el artículo 88.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica, por parte de las familias de los alumnos.

El Título II de esta Ley Orgánica hace referencia al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y establece en el primer punto del artículo 71 que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional. El mismo artículo, en su apartado segundo, señala que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que el alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades de apoyo educativo, pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. También encomienda a la Administración Educativa, en su artículo 84, una escolarización adecuada y equilibrada de este alumnado entre centros públicos y privados concertados.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 37.1 del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece, con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, que el Departamento competente en educación no universitaria garantizará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Por su parte, el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, regula en su Título V los supuestos de renovación y modificación de los conciertos educativos vigentes; asimismo, el artículo 19 de la citada norma contempla la posibilidad de suscripción de nuevos conciertos educativos con los centros docentes privados que deseen ser sostenidos con fondos públicos y así lo soliciten; todo ello, con el objeto de garantizar el derecho a la educación básica obligatoria y gratuita, cuya responsabilidad corresponde a los poderes públicos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, al finalizar el curso 2016-2017 los conciertos educativos suscritos al amparo de la Orden de 18 de diciembre de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, perderán su vigencia, sin perjuicio de su renovación, según lo establecido en el citado Reglamento y en la presente orden.

A la vista de esta normativa, se hace necesario establecer los procedimientos que permitan a los centros optar por la renovación de los conciertos vigentes y, en su caso, suscribir en los términos previstos en la presente orden, nuevos conciertos a partir del próximo curso 2017-2018 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, esta orden establece la posibilidad de modificación de los conciertos que se suscriben en función de las alteraciones y variaciones que puedan producirse en los centros escolares y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Normas Básicas sobre Con-



ciertos Educativos que reconoce esta posibilidad tanto a la titularidad del centro como al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, corresponde a los Consejeros titulares de Educación de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios la aprobación de los conciertos educativos. La formalización de dichos conciertos se efectuará por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Por lo tanto, corresponde al Departamento de Educación, Cultura y Deporte como competencia general, en aplicación del artículo 1.2.I) del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, la convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, y en general la aplicación de las normas básicas establecidas por el Estado en esta materia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, resuelvo:

Primero.— Objeto.

La presente orden tiene como objeto la convocatoria de los procedimientos de renovación y modificación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 2017-2018 de los conciertos educativos vigentes, y de acceso, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con arreglo a las bases que se recogen en el anexo I.

Segundo.— Destinatarios.

1. En aplicación del Título V del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podrán solicitar la modificación o, en su caso, renovación del concierto educativo, acogiendo a la presente convocatoria, los centros docentes privados que en el curso 2016-2017 estuviesen ya en régimen de concierto educativo y respecto de las enseñanzas y niveles incluidos en el correspondiente concierto actualmente vigente, siempre y cuando sigan cumpliendo los requisitos que determinaron su aprobación en los términos establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y no hayan incurrido en las causas de no renovación previstas en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. Podrán solicitar el acceso por primera vez al régimen de concierto educativo, acogiendo a la presente convocatoria, los centros docentes privados que cumplan los requisitos del artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y del artículo 5 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, respecto de las enseñanzas declaradas gratuitas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y deseen participar en la prestación del servicio público de educación.

Tercero.— Financiación de los conciertos educativos.

La financiación de los conciertos educativos, y su límite, vendrá determinada en función de las disponibilidades presupuestarias previstas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón teniendo en cuenta lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

Cuarto.— Aplicación y ejecución.

1. Se faculta a los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para dar efectividad a lo establecido en esta orden.

2. Se faculta al Director General de Planificación y Formación Profesional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de los preceptos contenidos en esta orden.

Quinto.— Normativa de aplicación supletoria.

Para lo no previsto en esta orden se estará a lo dispuesto, en su redacción vigente, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.



Sexto.— Referencia de género.

Todas las referencias contenidas en la presente orden para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Séptimo.— Efectos.

La presente orden surte efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2016.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO I

Bases para el régimen de acceso, renovación y modificación
de los conciertos educativos

Primera.- Criterios para la concertación.

De conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente (en adelante, LOE) y el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (en adelante, Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos), se establecen los siguientes criterios:

a) Para la modificación, renovación y, en su caso, suscripción de nuevos conciertos educativos, el límite de financiación vendrá determinado en función de las disponibilidades presupuestarias consignadas anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) En ningún caso podrá concertarse un número de unidades superior a las que el centro tenga autorizadas en el curso y nivel educativo que corresponda. Excepcionalmente, podrán participar en la presente convocatoria los centros privados que, habiendo presentado solicitud de autorización respecto de cualquiera de las etapas y niveles educativos objeto de la presente orden antes del 31 de enero de 2017, estén en condiciones de obtenerla antes del inicio del curso 2017-2018.

c) En ningún caso podrán los centros privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas y a la actividad curricular, que requieran aportación económica, por parte de las familias de los alumnos, quedando excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las complementarias, y los servicios escolares, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario, no podrán tener carácter lucrativo y no podrán formar parte del horario escolar del centro. Por ello, la suscripción o renovación de un concierto educativo implicará el compromiso por parte de los centros solicitantes de hacer efectivo, en cuanto a las enseñanzas objeto de concierto, el derecho a una educación gratuita que garantice la equidad y la igualdad de oportunidades.

d) Todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos deberán cubrir de forma equitativa las necesidades de escolarización y por ello tienen la obligación de admitir y dar una respuesta educativa adecuada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, para lo que adaptarán la organización del centro a las necesidades del alumnado, garantizándose desde la Administración educativa la existencia de los recursos personales y materiales necesarios para su atención, en los términos previstos en la normativa vigente.

A los efectos de lo señalado en este criterio para la concertación, no se considerará que un centro atiende al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo cuando su ubicación dificulte el acceso al mismo de alumnado que carezca de recursos económicos

para hacer frente al coste de los servicios de transporte y comedor escolar. En estos casos, el centro se hará cargo del precio del servicio complementario de transporte de esos alumnos para garantizar la distribución equitativa del alumnado en los términos previstos en la normativa de referencia.

e) Tendrán preferencia tanto para renovar como para acogerse al régimen de conciertos aquellos centros que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas y satisfagan necesidades de escolarización, en los términos que establece el artículo 116.1 de la LOE, y que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. Los centros docentes en régimen de cooperativa tendrán preferencia, tanto para renovar como para acogerse por primera vez al régimen de concierto educativo, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el mencionado artículo 116 y en el artículo 22 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Asimismo, se tendrá en cuenta la impartición completa de enseñanzas en todos los cursos de cada etapa (en el caso de segundo ciclo de infantil, se atenderá a dicho ciclo); y la continuidad de los niveles educativos en la enseñanza básica en régimen de concierto educativo.

f) Se tomará en consideración que la relación media de alumnos por unidad escolar no sea inferior a la que se determine, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, zona escolar en que esté ubicado el centro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 y en la Disposición adicional segunda del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

A estos efectos, y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Dirección General de Planificación y Formación Profesional determinará, y publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el curso académico 2016-2017 la relación media de alumnos por unidad escolar, teniendo en cuenta la existente para los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la comarca, municipio o zona escolar donde esté ubicado el centro educativo.

g) El acceso al régimen de concierto educativo de los centros docentes privados se ajustará a los criterios generales de concertación. Para el segundo ciclo de educación infantil se dará preferencia, por este orden, a las unidades que se soliciten para primero, segundo y tercer curso del ciclo, de acuerdo con lo previsto en la Disposición transitoria decimosexta de la LOE.

h) De conformidad con los artículos 42 a 45 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la renovación o modificación del concierto educativo podrá hacerse por un número de unidades diferente a las que el centro tuviese concertadas en el curso 2016-2017, en función de lo que resulte del estudio y de la valoración de las solicitudes presentadas, de conformidad con lo previsto en la presente orden y siempre que se acredite la satisfacción de necesidades de escolarización.

i) En los supuestos en los que la implantación de los nuevos currículos de los ciclos formativos de formación profesional tanto de grado medio como de grado superior suponga un incremento en la duración del ciclo correspondiente respecto al actual y, por lo tanto, se deba variar el número máximo de unidades concertadas, los centros

concertados afectados deberán solicitar la consiguiente modificación de su autorización respecto de los ciclos formativos en régimen de concierto singular que se vean afectados por dicha medida.

j) Con carácter general, en lo que respecta al acceso y modificación de los conciertos educativos para las unidades en las que se impartan ciclos de Formación Profesional Básica, se estará a lo establecido en el artículo 116.6 de la LOE, siempre que se acredite la satisfacción de necesidades de escolarización.

k) En relación con los Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional dirigidos a personas sin cualificación profesional o con necesidades educativas especiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Orden ECD/946/2016, de 4 de agosto, que tiene por objeto su regulación.

l) Los centros docentes que en la actualidad tienen concertadas unidades de escolarización preferente para alumnos con trastorno del espectro autista (TEA) prorrogarán la vigencia de dicho concierto durante el curso 2017-2018 de forma automática, siempre que se mantengan las necesidades de escolarización.

Segunda.- Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán durante el mes de enero de 2017, de acuerdo con los modelos que se acompañan en el Anexo II, preferentemente en los Registros de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos centros o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro de Centros Docentes como titulares de los respectivos establecimientos docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiera acreditado con anterioridad.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emplear, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de acreditar que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercera.- Documentación.

1. Los titulares de los centros docentes que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a su solicitud:

a) Declaración responsable de que sobre el solicitante del concierto no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

- b) Declaración de subvenciones solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, concedidas por éstos para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.
- c) Declaración responsable, de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo III de esta Orden, de hacer efectivo, en cuanto a las enseñanzas objeto de concierto en régimen general, el derecho a una educación gratuita que garantice la equidad y la igualdad de oportunidades, por lo que, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, el centro no va a percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, ni se va a imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas y a la actividad curricular, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos.
- d) Declaración responsable, de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo IV de esta Orden, de admitir y dar una respuesta educativa adecuada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, llevando a cabo las adaptaciones en la organización del centro que sean pertinentes para atender las necesidades del alumnado y garantizando, al alumnado que carezca de recursos económicos, la gratuidad del servicio complementario de transporte.
- e) Cuando el titular del centro sea una cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y los Estatutos de la cooperativa no hubieran sufrido variación desde la última renovación o desde su acceso al régimen de conciertos.
- f) Los centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y que no hayan estado acogidos al mismo con anterioridad, deberán presentar certificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos.

2. Además de la documentación anterior, se presentará:

- a) En los casos de solicitudes de acceso a concierto educativo, una memoria explicativa, a efectos de lo dispuesto en el artículo 116 de la LOE, así como en los artículos 21 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, que deberá especificar:
 - 1.º Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el centro.
 - 2.º Términos en que satisfacen necesidades de escolarización de acuerdo con la demanda existente en el municipio donde se ubique el centro educativo o, en su caso, en la zona escolar o en la comarca correspondiente.
 - 3.º En su caso, experiencias y programas pedagógicos, autorizados por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que se realizan en el centro e interés de los mismos para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.
 - 4.º Cualquier otra información que permita valorar la actividad del centro (servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares y otras circunstancias).
- b) En cuanto a las solicitudes de modificación de unidades escolares concertadas, se acompañará un escrito donde se indiquen los términos en que esta modificación contribuiría a satisfacer necesidades de escolarización, de acuerdo con la demanda existente en el municipio donde se ubique el centro educativo o, en su caso, en la zona escolar correspondiente.
- c) Si se trata de renovar el concierto educativo, se acompañará una memoria en los términos previstos en el artículo 21.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre

Conciertos Educativos, que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto educativo, así como las variaciones que puedan afectarlo, aportando, en su caso, la documentación que acredite dichos cambios.

3. La aportación de los documentos señalados en los apartados anteriores es requisito indispensable para la tramitación del expediente administrativo.

En caso de no acompañar dichos documentos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

Cuarta.- Actuaciones de los Servicios Provinciales.

1. Los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte verificarán que los titulares de los centros aportan la documentación exigida y solicitarán la emisión de los informes que juzguen convenientes.

2. Para la suscripción, renovación o modificación de un concierto educativo será necesario un informe previo sobre las necesidades de escolarización del centro solicitante por parte de la Inspección Educativa correspondiente.

3. Los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte someterán las solicitudes presentadas y los informes emitidos por la Inspección Educativa a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos tendrán la siguiente composición:

Presidente: Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte o persona en quien delegue.

Vocales:

- Seis funcionarios del Departamento de Educación, Cultura y Deporte designados por el Director del Servicio Provincial correspondiente.
- Un representante de la Federación Aragonesa de Municipios, Provincias y Comarcas designado por su Presidente.
- Tres representantes de los titulares de los centros concertados designados por las organizaciones patronales, en proporción a su representatividad en el sector.
- Tres representantes de los trabajadores designados por las organizaciones sindicales del sector, en proporción a su representatividad, considerando el ámbito territorial de la respectiva provincia.
- Un representante de los padres de alumnos, designado por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos más representativas en este sector.

Secretario: Un funcionario del Departamento de Educación, Cultura y Deporte designado por el Director del Servicio Provincial correspondiente.

5. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, definiéndose sobre los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento por parte de los centros solicitantes de los requisitos fijados, en la presente orden y en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- b) Propuesta de concertación en los términos previstos en el artículo 23 del citado Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la LOE.

6. Las propuestas emitidas por las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos no serán vinculantes.

Quinta.- Remisión de las solicitudes por los Servicios Provinciales.

1. Los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte remitirán un ejemplar de las solicitudes y de la documentación complementaria a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional como fecha límite el martes 28 de febrero de 2017. Dichas solicitudes vendrán acompañadas del correspondiente informe que incluirá la propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos, si bien este informe no será vinculante.

2. El informe que los Servicios Provinciales elaboren para cada una de las solicitudes recibidas podrá recoger, además de los extremos señalados en las bases anteriores, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud. Todo ello, a los efectos previstos en los artículos 116.2 de la LOE y 21.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3. Si se trata de centros privados autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad, los Servicios Provinciales informarán sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

4. En el caso de solicitudes formuladas por los centros que ya hubieran estado acogidos al régimen de conciertos, los Servicios Provinciales indicarán si el centro ha sido apercibido según lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en relación con el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

5. Los Directores de los Servicios Provinciales, asimismo, formularán las propuestas de modificación de oficio que, en su caso, consideren oportunas.

Sexta.- Actuación de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional.

1. La Dirección General de Planificación y Formación Profesional, teniendo en cuenta las consignaciones presupuestarias destinadas para la financiación de los conciertos educativos y la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos, dictará resolución provisional de la convocatoria de la que se dará traslado a los interesados para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el fin de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación.

2. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la Dirección General de Planificación y Formación Profesional formulará la propuesta de resolución definitiva

de esta convocatoria sobre el acceso, modificación y renovación de los conciertos educativos, que elevará a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

Séptima.- Resolución definitiva.

1. La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, vista la propuesta de resolución definitiva y, previa fiscalización de la Intervención de la Diputación General de Aragón, dictará orden por la que se resuelva sobre el acceso, la modificación y la renovación de los conciertos educativos solicitados, antes del 15 abril de 2017.

2. La resolución definitiva, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, se notificará a los interesados y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

3. Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, en virtud de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava.- Formalización.

1. Los conciertos educativos que se renueven o, en su caso, se aprueben por primera vez al amparo de esta orden se formalizarán en el modo previsto en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, antes del 15 de mayo de 2017 y en el documento oficial administrativo correspondiente, aprobado al efecto por orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

2. Las modificaciones de los conciertos educativos vigentes que se acuerden al amparo de esta orden se formalizarán mediante adenda al documento de formalización del concierto educativo. Dicha formalización la realizarán el Director General de Planificación y Formación Profesional, en nombre del Departamento de Educación, Cultura y Deporte a tenor de lo dispuesto en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento y el titular del centro o su representante, circunstancia que deberá acreditar documentalmente.

Novena.- Duración de los conciertos educativos.

Los conciertos educativos que se formalicen al amparo de esta orden tendrán una vigencia máxima de cuatro años (hasta el curso escolar 2020-2021). No obstante, en aplicación del segundo párrafo del artículo 116.3 de la LOE, los nuevos conciertos de educación primaria que se suscriban al amparo de esta orden tendrán una duración de seis años (hasta el curso escolar 2022-2023).

Décima.- Modificaciones de los conciertos educativos durante la vigencia de los mismos.

1. Los conciertos educativos a los que se refiere la presente orden podrán ser modificados durante su vigencia en los casos previstos en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
2. La modificación del concierto se producirá de oficio o a instancia de parte, siendo preceptiva, en el primer caso, la audiencia del interesado.
3. Los Servicios Provinciales, a través de la Inspección de Educación, y a la vista de los datos de matriculación en los centros con concierto educativo y cuantas otras actuaciones consideren pertinentes, remitirán a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional antes del 20 de octubre de 2017, propuesta de modificación de dichos conciertos cuando proceda.
4. A la vista de estos informes, la Dirección General de Planificación y Formación Profesional iniciará el procedimiento de modificación de conciertos educativos, si procede. De estas actuaciones se dará traslado a los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, se notificará esta circunstancia en tiempo y forma a los centros concertados afectados, con el fin de que presenten alegaciones, en su caso.
5. Con base en las alegaciones presentadas o transcurrido el plazo para su presentación, la Dirección General de Planificación y Formación Profesional dictará resolución que, en todo caso, será comunicada a los Servicios Provinciales.
6. Los expedientes de modificación del concierto suscrito deberán ser resueltos en el plazo de tres meses, previsto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécima.- Extinción o rescisión del concierto educativo

1. Los conciertos educativos se podrán extinguir o rescindir de acuerdo con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, o por las causas previstas en el título VI del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de la determinación de posible incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto por parte del titular, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de oficio o a instancia del consejo escolar del centro, constituirá la comisión de conciliación a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y el artículo 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegunda.- Abono y justificación del módulo “otros gastos”.

Las cuantías del módulo correspondiente a “otros gastos” se abonarán por la Administración a los titulares de los centros y, de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se justificarán por el titular del centro mediante la presentación de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas ante la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, antes del 15 de enero siguiente a la terminación del curso escolar para el que fueron concedidas.

Decimotercera.- Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

Para dar cumplimiento al criterio de concertación indicado en la base primera.d) de esta Orden, se mejorarán los sistemas de detección de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en las enseñanzas objeto del concierto educativo con el objeto de favorecer una distribución equitativa del alumnado, promoviendo para ello desde la Administración Educativa la colaboración con las demás Administraciones Públicas con competencias en servicios sociales y menores.

Decimocuarta.- Personal docente de los centros privados concertados

1. El personal docente de los centros privados concertados deberá reunir las condiciones académicas de titulación para las materias y asignaturas que imparta en cada etapa educativa y estar habilitado para la docencia, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, todo el personal del centro privado concertado deberá contar con el certificado de no estar inscrito en el registro central de delincuentes sexuales.

Decimoquinta.- Control financiero de los centros con concierto educativo.

En garantía de la gratuidad de las enseñanzas y de las obligaciones derivadas del concierto educativo, y de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos en función de concierto educativo quedarán sujetos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su condición de perceptores de fondos públicos.

Decimosexta.- Obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

1. Los titulares de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con las enseñanzas concertadas, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como respecto al derecho de acceso a la información pública.

2. Asimismo, deberán suministrar a la Administración educativa, en un plazo de quince días desde la formalización del concierto educativo, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo. Una vez transcurrido el plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, la administración educativa podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.



ANEXO II

A) EDUCACIÓN INFANTIL (2º CICLO) Y PRIMARIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2017/2018

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: N.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código.:
 Domicilio: Localidad.:
 Municipio: Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA ACCESO/MODIFICACIÓN/RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas c. 2016/2017	Nº unidades solicitadas c. 2017/2018
☐ Educación Infantil (2º ciclo)		
☐ Educación Primaria		
☐ Integración (1) De alumnos con cualquier discapacidad		
De alumnos con discapacidad motora		

OBSERVACIONES:

....., a de de 2017
 EL TITULAR,

Fdo.:

Notas:

- (1) Diferenciar las unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta).

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que sus datos pasan a formar parte del fichero "Titulares y personal de centros" del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya finalidad es la gestión de procedimientos administrativos que contienen datos sobre titulares, representantes, profesores y otro personal de centros docentes no universitarios privados o de titularidad de una administración pública distinta a la administración educativa. Puede ejercer el acceso, rectificación y cancelación de los datos en la Dirección General de Planificación y Formación Profesional: Avda. de Ranillas, n.º 5 D, 1ª planta, código postal 50018 y en los Servicios Provinciales del Departamento situados en Plaza Cervantes, n.º 1 22003 Huesca; C/ San Vicente de Paúl, 3 44002 Teruel y C/ Juan Pablo II, 20 50009 Zaragoza.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE _____



B) EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2017/2018

1.DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO			
Nombre del titular		N.I.F.:	
Representante del titular:		D.N.I.:	
Representación que ostenta:			
Denominación del Centro:		Código:	
Domicilio:		Localidad:	
Municipio:		Provincia: C.P.:	
2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA ACCESO/MODIFICACIÓN/RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO			
ENSEÑANZAS		Nº unidades concertadas c. 2016/2017	Nº unidades solicitadas c. 2017/2018
Educación Secundaria Obligatoria	☐ 1º		
	☐ 2º		
	☐ 3º		
	☐ 4º		
Apoyos Integración E.S.O (1)	De alumnos con cualquier discapacidad		
	De alumnos con discapacidad motora		

OBSERVACIONES:

....., a dede 2017
EL TITULAR,

Fdo.:

Notas:

(1) Diferenciar las unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta).

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que sus datos pasan a formar parte del fichero "Titulares y personal de centros" del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya finalidad es la gestión de procedimientos administrativos que contienen datos sobre titulares, representantes profesores y otro personal de centros docentes no universitarios privados o de titularidad de una administración pública distinta a la administración educativa. Puede ejercer el acceso, rectificación y cancelación de los datos en la Dirección General de Planificación y Formación Profesional: Avda. de Ranillas, nº 5 D, 1ª planta, código postal 50018 y en los Servicios Provinciales del Departamento situados en Plaza Cervantes, nº 1 22003 Huesca; C/ San Vicente de Paul, 3 44002 Teruel y C/ Juan Pablo II, 20 50009 Zaragoza.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE

**C) BACHILLERATO****SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2017/2018****1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO**

Nombre del titular: N.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código.:
 Domicilio: Localidad.:
 Municipio: Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA ACCESO/RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas c. 2016/2017	Nº unidades solicitadas c. 2017/2018
BACHILLERATO		
Modalidad:		
Modalidad:		
Modalidad:		

OBSERVACIONES:

....., a de de 2017
 EL TITULAR,

Fdo.:

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que sus datos pasan a formar parte del fichero "Titulares y personal de centros" del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya finalidad es la gestión de procedimientos administrativos que contienen datos sobre titulares, representantes, profesores y otro personal de centros docentes no universitarios privados o de titularidad de una administración pública distinta a la administración educativa. Puede ejercer el acceso, rectificación y cancelación de los datos en la Dirección General de Planificación y Formación Profesional: Avda. de Ranillas, n.º 5 D, 1ª planta, código postal 50018 y en los Servicios Provinciales del Departamento situados en Plaza Cervantes, n.º 1 22003 Huesca; C/ San Vicente de Paúl, 3 44002 Teruel y C/ Juan Pablo II, 20 50009 Zaragoza.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE



D) CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2017/2018			
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO			
Nombre del titular:.....		N.I.F.:	
Representante del titular:.....		D.N.I.:	
Representación que ostenta:.....			
Denominación del Centro:		Código.:	
Domicilio:		Localidad.:	
Municipio:.....		Provincia:	
		C.P.:	
2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA ACCESO/RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO			
ENSEÑANZAS (1)		Nº unidades concertadas c. 2016/2017	Nº unidades solicitadas c. 2017/2018
A) CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA			
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO			
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
C) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR			
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		

OBSERVACIONES:

....., a de de 2017
EL TITULAR,

Fdo.:

Notas:

(1) En el caso de Ciclos Formativos de Grado Medio de 1300 o 1400 horas, las unidades se computarán siempre como de Primer Curso.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que sus datos pasan a formar parte del fichero "Titulares y personal de centros" del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya finalidad es la gestión de procedimientos administrativos que contienen datos sobre titulares, representantes, profesores y otro personal de centros docentes no universitarios privados o de titularidad de una administración pública distinta a la administración educativa. Puede ejercer el acceso, rectificación y cancelación de los datos en la Dirección General de Planificación y Formación Profesional: Avda. de Ranillas, n.º 5 D, 1ª planta, código postal 50018 y en los Servicios Provinciales del Departamento situados en Plaza Cervantes, n.º 1 22003 Huesca; C/ San Vicente de Paúl, 3 44002 Teruel y C/ Juan Pablo II, 20 50009 Zaragoza.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE _____



E) EDUCACIÓN ESPECIAL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2017/2018

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO			
Nombre del titular:.....		N.I.F.:	
Representante del titular:.....		D.N.I.:	
Representación que ostenta:			
Denominación del Centro:		Código.:	
Domicilio:		Localidad.:	
Municipio:		Provincia: C.P.:	
2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA ACCESO/RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO			
ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº unidades concertadas c. 2016/2017	Nº unidades solicitadas c. 2017/2018
EDUCACIÓN INFANTIL	☐ Psíquicos		
	☐ Auditivos		
	☐ Autistas o problemas graves de personalidad		
	☐ Plurideficientes		
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	☐ Psíquicos		
	☐ Auditivos		
	☐ Autistas o problemas graves de personalidad		
	☐ Plurideficientes		
E.S.O.	☐ Auditivos		
TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	☐ Psíquicos		
	☐ Auditivos		
	☐ Autistas o problemas graves de personalidad		
	☐ Plurideficientes		
CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA/PROGRAMAS DE FP PARA ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ^(*)	☐ Psíquicos		
	☐ Auditivos		
	☐ Autistas o problemas graves de personalidad		
	☐ Plurideficientes		

(*) Detállese en observaciones

OBSERVACIONES:

....., a de de 2017
EL TITULAR,

Fdo.:

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que sus datos pasan a formar parte del fichero "Titulares y personal de centros" del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya finalidad es la gestión de procedimientos administrativos que contienen datos sobre titulares, representantes, profesores y otro personal de centros docentes no universitarios privados o de titularidad de una administración pública distinta a la administración educativa. Puede ejercer el acceso, rectificación y cancelación de los datos en la Dirección General de Planificación y Formación Profesional: Avda. de Ranillas, n.º 5 D, 1ª planta, código postal 50018 y en los Servicios Provinciales del Departamento situados en Plaza Cervantes, n.º 1 22003 Huesca; C/ San Vicente de Paúl, 3 44002 Teruel y C/ Juan Pablo II, 20 50009 Zaragoza.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE

**ANEXO III****DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE GRATUIDAD DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Nombre del titular:.....

N.I.F.:

Representante del titular:

D.N.I.:

Representación que ostenta:

Denominación del Centro:.....

Código.:

Domicilio:.....Localidad:.....

Municipio: Provincia:C.P.:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que mi representado cumple con los requisitos exigidos en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, por lo que el centro no va a percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, ni se va a imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas y a la actividad curricular, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos.

Firmado:

D/Dña.:
Nombre y apellidos y firma

En _____, a _____ de _____ de 2017.

**ANEXO IV****DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO**

Nombre del titular:.....

N.I.F.:

Representante del titular:

D.N.I.:

Representación que ostenta:

Denominación del Centro:.....

Código.:

Domicilio:.....Localidad:.....

Municipio: Provincia:C.P.:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que tras el proceso anual de escolarización de alumnos, mi representado admitirá y dará una respuesta educativa adecuada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, llevando a cabo las adaptaciones en la organización del centro que sean pertinentes para atender sus necesidades.

Asimismo, mi representado garantizará la gratuidad del servicio complementario de transporte escolar al alumnado que acredite carecer de recursos económicos (*).

Firmado:

D/Dña.:
Nombre y apellidos y firma

En _____, a _____ de _____ de 2017.

(*) La Administración Educativa determinará, en el ejercicio de sus competencias, los mecanismos de acreditación de esa situación.